REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad. 1100131-10-027-2022-00266-00

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor MAILYN ROJAS BONILLA, representada por su progenitora GERALDINE BONILLA DUQUE, quien actúa a través de apoderado, contra GERMÁN ROJAS MORA, con base en el acta de conciliación suscrita en ICBF-Centro Zonal Kennedy Central de Bogotá, el 11 de agosto de 2021 así:

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, a razón de $50.000, $100.000 y $150.000 cada saldo respectivamente.

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de diciembre de 2021.

Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($360.000), por concepto de dos vestuarios causados en el año 2021, a razón de $180.000 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS ($328.100), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero y febrero de 2022, a razón de $164.050 cada saldo.

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS ($264.050), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de marzo de 2022.

Por las cuotas alimentarias y los vestuarios que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se tiene al abogado ISIFREDO CHACÓN CHAUX, como apoderado de la ejecutante (c. digital 2).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

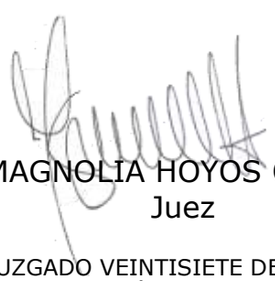

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 FECHA 14-JULIO-2022

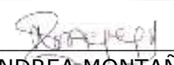

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG